

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



“EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES PARA SER ASISTIDAS DURANTE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

MARCO LEONIDAS DE LEÓN VILLAGRÁN

GUATEMALA, JUNIO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES PARA SER ASISTIDAS DURANTE Y
DESPUES DE UN PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**

TESIS

Presentada a la honorable directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO LEONIDAS DE LEÓN VILLAGRÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidàn Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda Rosario Gil Pèrez

VOCAL III: Lic. Juan Josè Bolaños Mejìa

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josuè Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noè Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÈCNICO PROFESIONAL**

Primer Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Càceres lima

Vocal: Lic. Mauro Danilo Garcia Toc

Secretario: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

Vocal: Licda. Olga Aracely López Hernández

Secretario: Lic. Mauro Danilo Garcia Toc

RAZÒN: “únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Pùblico)



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 11 de noviembre del año 2011.

Licenciado (a)
HECTOR APOLONIO COXAJ CUYUCH
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Coxaj Cuyuch:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: MARCO LEONIDAS DE LEÓN VILLAGRAN, CARNÉ NO. 199921244, intitulado: "DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES PARA SER ASISTIDAS, DURANTE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



Lic. Héctor Apolonio Coxaj Cuyuch
Abogado y Notario



Guatemala, 22 de octubre de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por dicha dirección de fecha 11 de noviembre de 2011, procedí a revisar y asesorar el trabajo de tesis del Bachiller MARCO LEONIDAS DE LEÓN VILLAGRÁN, con número de carnet 199921244 titulado **“DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES PARA SER ASISTIDAS DURANTE Y DESPUES DE UN PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**. A cuyo respecto me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:


- a. Recomendé al Bachiller Marco Leonidas las observaciones que consideré necesarias las cuales fueron acogidas, habiéndose obtenido una bibliografía adecuada al tema, por lo que sus conclusiones son coherentes conforme al plan de tesis presentado y a la investigación realizada. a su vez hice la recomendación a efecto de sea MODIFICADO el título de la tesis: **“EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES PARA SER ASISTIDAS DURANTE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**.
- b. Fueron utilizados los medios científicos, jurídicos y las técnicas de investigación documental, respecto al contenido del marco teórico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.
- c. Se desarrollan adecuadamente cada uno de los capítulos dentro de la investigación, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, la investigación posee suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, lo cual sirvió para encontrar conocimientos y criterios válidos para el mejoramiento del tema.



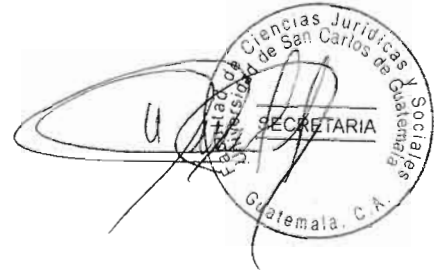
Lic. Héctor Apolonio Coxaj Cuyuch
Abogado y Notario

- d. Se manifiesta que las conclusiones resultan congruentes con el contenido dentro del cuerpo legal del tema desarrollado en la sociedad y para mejorar cada día y mejor atención objetiva dentro del marco que se desarrolla.
- e. Declaro que nos soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

Por lo anterior considero que la tesis cumple con los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en consecuencia de mi calidad de asesor de tesis procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al Bachiller: **MARCO LEONIDAS DE LEÓN VILLAGRÁN**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.


Hector Apolonio Coxaj Cuyuch
Abogado y Notario
Colegiado 4492

LICENCIADO
HECTOR APOLONIO COXAJ CUYUCH
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de junio de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO LEONIDAS DE LEÓN VILLAGRÁN, titulado EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES PARA SER ASISTIDAS DURANTE Y DESPUÉS DE UN PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

WELM/srrs. 


Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Secretario Académico




Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de sabiduría y luz de mi camino quien me ha guiado para poder lograr mis objetivos y a quien pido me guie en este camino de profesional que inicio gracias a su misericordia.
- A MIS PADRES:** Rafael Leonidas de León Rodas e Irlanda Iris VillagránPérez, por su amor y sabios consejos, y por hacer de mi un hombre de bien y darme su ejemplo para llegar a donde Dios.
- A MI ESPOSA:** María Graciela Maldonado Recinos, quien me da fortaleza para lograr mis objetivos y con su amor me ha dado fortaleza y ánimos para no claudicar en este camino.
- A MIS HIJOS:** Marcos Gustavo, Fernando Rafael y Natalia Johana, quienes me han dado fuerzas y son el aliento para seguir adelante y luchar para ser la fuente de su inspiración y ejemplo.
- A MIS HERMANOS:** Quienes me inspiraron a crecer y ser su ejemplo.
- A MIS AMIGOS:** Por tantas alegrías y apoyo incondicional por su amistad por su compañerismo y carisma, por haberme acompañado en este camino para ser profesional.
- A MI ASESOR:** Por sus consejos y sabiduría, por su paciencia muchas gracias.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, el alma mater que nos ha formado y dado conocimientos para ser un profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Análisis de la justicia.....	1
1.1. Conceptos doctrinales.....	1
1.2. Concepto subjetivista.....	5
1.3. Concepto objetivista.....	9
1.4. La justicia según Platón	15
1.5. La Justicia según Aristóteles.....	18

CAPÍTULO II

2. La violencia hacia la mujer.....	21
2.1. Concepto de violencia.....	21
2.2. Violencia intrafamiliar	26
2.3. Violencia física contra la mujer.....	29
2.4. Violencia psicológica contra la mujer.....	32
2.5. Violencia material contra la mujer.....	33
2.6. Violencia sexual contra la mujer.....	35

CAPÍTULO III

3. "El derecho que tienen las mujeres de ser asistidas adecuadamente Durante y después de un proceso judicial de violencia intrafamiliar.....	37
3.1. Análisis de los artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	37
3.2. Análisis de las políticas empleadas por los tribunales de justicia del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, para apoyar a las mujeres de violencia intrafamiliar durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre	

del año 2011.....	43
3.3 Análisis de los tratados y convenios celebrados y ratificados por el estado de Guatemala, en materia de violencia contra la mujer.....	51
3.4 Los tribunales de justicia al no implementar políticas para la atención psicológica a las mujeres, violan del debido proceso que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.....	60
CAPÍTULO IV	
4. Como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.....	63
4.1. Análisis estratégico sobre el tipo de violación hacia la mujer.....	63
4.2. Análisis e información sobre que instituciones puede atender a la mujer.....	65
4.3. Análisis y métodos de cómo prevenir la violencia contra la mujer	67
4.4. Análisis y métodos de como sancionar la violencia contra la mujer	68
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

Dentro de las múltiples problemáticas que enfrenta el Estado de Guatemala se encuentra la violencia de la mujer en todas sus modalidades que describen la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Lamentablemente el país ocupa en segundo lugar a nivel mundial respecto a la violencia contra la mujer, lo que lógicamente trae consigo consecuencias negativas solo para las mujeres que lo padecen sino para todo el núcleo familiar, sin dejar a un lado el impacto social que esto significa.

Podríamos pensar que la violencia contra la mujer se da y luego se reacciona iniciando un proceso penal en contra del agresor, pero es muy lamentable conocer que este tipo de violencia se da aún cuando se está llevando un proceso legal y más cuando este termina, ya que en ese momento es cuando todavía la mujer se encuentra más vulnerable, en todo sentido económico, psicológico, moral etc.

En el desarrollo de la presente tesis se debe implementar políticas adecuadas y pertinentes en lo procesos judiciales de violencia contra la mujer, así se evitara la violación al derecho humano a ser asistidas psicológicamente durante y después del proceso judicial.

En Guatemala son muy pocas las instituciones estatales y no estatales que brindan ayuda a la víctima de este tipo de violencia, durante y después de haber llevado un caso judicial, de esa manera es importante dar a conocer esta problemática y crear estrategias optimas que ayuden a erradicar la violencia.

La violencia contra la mujer es un cáncer social que se da lamentablemente por una cultura altamente machista, falta de educación de género desde la niñez, y de la poca o nula importancia que se le ha dado históricamente a este problema.

En el capítulo uno se describe el análisis de la justicia; en el capítulo dos se desarrolla el tema de la violencia hacia la mujer; en el capítulo tres se establecerá lo relacionado con el derecho que tienen las mujeres de ser asistidas adecuadamente durante y



después de un proceso judicial de violencia intrafamiliar; en el capítulo cuatro se analiza cómo prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Es lamentable que en el transcurso de la presente investigación se pudo observar, que si bien es cierto que por tema mediático Guatemala, se ha visto obligado a buscar los medios necesarios para tratar con el problema de la violencia contra la mujer, pero estamos en un atraso tan abismal, que los esfuerzos no son dirigidos a contrarrestar el problema desde su fuente que es la idiosincrasia y educación de las niñas y los niños.

Las técnicas para la recolección de datos empleados fueron la ficha bibliográfica y ficha de trabajo y el método inductivo, técnicas idóneas para la realización del presente trabajo.

Los objetivos esperados en este trabajo no se pueden valorar en forma mediata, el principal objetivo está cumplido ya que era dar a conocer que en Guatemala las mujeres tienen derecho intrínseco a su género de ser protegidas no solo durante toda su vida para que no le sean violados sus derechos fundamentales, sino que una vez que estos han sido vulnerables que encuentre un apoyo real durante un proceso judicial y que se le rehabilite una vez terminado este.

Dependiendo de las actitudes que tomen las autoridades competentes e inclusive del cambio de las personas que tengan la oportunidad de leer este material dependerá del éxito o no de los objetivos esperados.



CAPÍTULO I

1. Análisis de la justicia

1.1. Conceptos doctrinales

Tomando en cuenta la definición doctrinaria de justicia como la cualidad de lo justo, “administrar justicia consiste esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido a un determinado tribunal”¹.

La palabra justicia derivada del origen latín iustitia, es la concepción derivada que cada época y civilización tienen acerca del sentido de sus normas jurídicas y del por qué fueron creadas estas. Podemos decir que es un valor determinado como bien común por la sociedad en la que se convive o coexiste, así mismo se dice que “Nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes, y que es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.”²

“Podríamos decir que la justicia se califica de distributiva cuando aspira a repartir entre las personas los bienes, los derechos, los deberes y los honores en función del valor y de las aptitudes de cada uno y de su función en la sociedad”.³

¹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/justicia/justicia.htm>. **Diccionario Jurídico**. consultado (03/04/2014)

² <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>

³ *Ibid.*



“La justicia se dice conmutativa para designar la que vela por una igualdad aritmética en los intercambios”.⁴

“La palabra justicia designa también la autoridad judicial o el conjunto de las jurisdicciones de determinado país”.⁵

“El pensamiento cristiano abordó la cuestión de la justicia, aunque en la biblia dicho concepto se refiere, en general, a la fidelidad del hombre a la alianza y, en definitiva, a la santidad”.⁶

La Justicia en síntesis de lo que doctrinariamente se conoce o la misma historia nos indica que es su significado, podríamos decir que la esencia de la palabra justicia es de carácter moral ya que la justicia según la doctrina nos indica que se deriva de lo justo y lo justo de igual manera en definiciones doctrinales lo podemos definir como la base de los derechos y deberes mínimos que una persona posee inherentes a su naturaleza los cuales son o deberán ser garantizados por el poder de gobierno mismo del que sean soberanos, y tomando en cuenta que los derechos y deberes son equitativos en un grupo de personas que conforman una sociedad en determinado espacio territorial, por lo cual esta definición de justo lleva inmersos principios morales los cuales tal como dicta la definición de moral son principios, valores y axiomas que conforman la esencia del coexistir, convivir e interactuar con determinado grupo de personas, por etnias, por sociedades, por territorio, por nacionalidad, por culturas etc. Puntualizando la definición

⁴ Ibíd.

⁵ Ibíd.

⁶ Ibíd.



de justicia tiene sus estándares mínimos de valorización según la etnia, raza, territorio, nacionalidad, sociedad y cultura, es decir la justicia es relativa, al tiempo y al territorio en que se conciba y se pretenda hacer valer o velar por ella.

Tomando como ejemplo de derechos que velan por lo justo o la digna justicia entre el respeto a las mujeres y la igualdad de género, en la ciudad de Guatemala la participación en la sociedad en distintos ámbitos como la política, el desempeño laboral, el crecimiento laboral, el accionar civil, la cooperación y voluntariado las mujeres han tomado un papel muy importante y revelador al dar a conocer a una sociedad conformada por mujeres organizadas capases y con voz, mujeres que luchan y demuestran su fuerza no física si no intelectual y confirman su participación y capacidad tanto o más que el poder y capacidad del género masculino, y en la contra parte podemos observar al país lejano de siria en donde las mujeres tienen principios y valores distintos a los dictados por la sociedad Guatemalteca en donde sus principios y valores de sumisión y no participación las hacen vulnerables a su degradación y humillación al no tener voz y no ser capaces de participar en distintas cuestiones de ámbito social, estas mujeres no poseen un ánimo o aliciente que les indique que sus derechos son vulnerados o que las incite a alzar la voz y participar en la sociedad activamente, debido a varios factores como lo es la violencia, la moral relativa a nuestro punto de vista, la honra que deben guardar al hombre, los principios familiares y el honor de sus hogares, son principios que de una u otra forma rigen su vida, y tenemos la influencia de una religión que los rige marcando así los parámetros que estas deben de guardar para poder ejercer su roll dentro de una sociedad, dentro de un grupo de exclusión, dentro de un hogar, y dentro de una nación.



Comparando los dos ejemplos, los principios que rigen a las mujeres en diferentes lugares son distintos, por lo cual, las dos posturas en cuestión de la valorización de que es lo justo y que es injusto diferirán abismalmente, con esto confirmamos que los valores son relativos desde los puntos de vista morales y culturales por razón del lugar, territorio y nacionalidad, ya que estos son regidos por los grupos de grupos religiosos y por culturales de la localidad en que cada individuo se encuentre.

Lo justo nos concientiza en una forma global con las razones de las garantías mínimas, como ejemplo tomemos la normativa Constitucional Guatemalteca en su Título Dos, el cual trata de los Derechos Humanos, en su Capítulo I, el cual se desarrolla en los Derechos Individuales para lo cual cito el Artículo 3, el cual versa así: "Artículo 3: Derecho a la Vida: El Estado de Guatemala Garantiza y Protege la vida de los seres humanos, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas", y por otra parte encontramos el normativo Constitucional supremo de siria "Constitución de la República Árabe de Siria" de dicho cuerpo legal ubicamos en su extracto normativo en el Título Primero, el cual que se desarrolla sobre la base de los principios Básicos, el cual contiene cuatro capítulos del mismo citaremos el capítulo tercero, el cual trata esencialmente el tema de los derechos sociales, en su Artículo numero diecinueve el cual textualmente versa de esta manera, "Artículo 19: La sociedad en la República Árabe de Siria se basara en la solidaridad, la simbiosis y el respeto de los principios de justicia social, libertad, igualdad y el mantenimiento de la dignidad humana de cada individuo"⁷; en este Artículo del normativo Sirio podemos observar como dentro de su cultura el enfoque está hecho para un respeto nacional, territorial y de religioso, y la vida no es una prioridad ya que aparece normada y no claramente en el Artículo

⁷ <http://www.constitucionsiria.com> Art. 19 Constitución de la República Árabe de Siria. (consulta 02/08/2015)

diecinueve dentro del capítulo tercer, dándole así más importancia a la dignificación nacional y su régimen de gobierno, en Guatemala se le da más importancia y parece ser un bien tutelado como garantía mínima dentro de su primer Capítulo dentro de su título primero, citando el normativo sirio en el Artículo mencionado vemos como se protege la vida en la parte textual “la sociedad en la República Árabe de Siria se basara... y el mantenimiento de la dignidad humana de cada individuo”⁸, claramente la protección de la cual habla en forma de dignidad humana es un derecho básico integral, aunque con distinción de la constitución Guatemalteca no lo hace de manera explícita por conveniencia de sus otras normativas existentes con las cuales regulan a la sociedad sometida a su soberanía, con esto vemos claramente que el derecho básico o justo del principio del derecho a la vida es una garantía mínima existente, esto es lo que globaliza a la concientización humana, las garantías mínimas inherentes al ser humano, y las mismas son los parámetros poco relativos para calificar lo justo dentro del coexistir social humano.

1.2 Concepto Subjetivista

“La justicia ha sido tradicionalmente asociada con conceptos de fe, reencarnación o divina providencia, es decir con una vida de acuerdo al plan cósmico, la asociación de justicia con la equidad ha sido históricamente y culturalmente rara y tal vez es una innovación moderna”.⁹

⁸ <http://www.constitucionsiria.com> Art. 19 **Constitución de la República Árabe de Siria.** (consulta 02/08/2015)

⁹ “**Life, chance and life Chances**” Deadalus paginas 5-14. Daston, Lorraine (2008)



El concepto de justicia en un nivel subjetivo es un conjunto de criterios o reglas que tienen un fundamento cultural y en la mayoría de las sociedades modernas tienen un fundamento formal que interviene dentro del mismo concepto y que ambos son explicados ambiguamente de la forma siguiente:

El fundamento Cultural

Se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben de organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en todo tipo de sociedad humana, la mayoría de sus miembros o integrantes tienen una concepción de lo justo que adquieren de una forma natural por el simple acto de ser seres humanos, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo a los parámetros o estándares de esa concepción.

El fundamento formal

Este tipo de fundamento presentado en su esencia formal es aquel que se encuentra codificado formalmente en varias disposiciones escritas en otras palabras se encuentra fundamentado en las normas positivas que regulan el actuar y el accionar humano dentro de una sociedad, las cuales son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas para dicha profesión y tarea, las cuales tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.



De la misma manera la justicia ha sido a través de la historia entendida como una virtud atribuible a la raza humana, dicha virtud puede ser definida como el arte de hacer lo justo basándose en los parámetros o estándares que se encuentran preestablecidos por la justicia soberana la cual se encuentra sometida una sociedad, y "de dar a cada individuo lo que le corresponde o en simples palabras lo que por derecho le corresponde, esto derivado del latín "suum quique tribuere" contenido en el ars iuris"¹⁰, básicamente esto nos dice que la justicia es la virtud por la cual se hace cumplir y respetar el derecho, es el exigir sus derechos, es otorgar los derechos inherentes básicos a un ser humano calificado individuo de derecho. Para diversos autores la justicia no consiste en dar o repartir cosa a la humanidad, sino saber decir a quien le pertenece determinada cosa objeto de posesión material, abstracta o inherente al ser humano por derecho, "la Justicia posee en su esencia ética, equidad y honradez"¹¹, es la voluntad constante de dar a cada uno lo que corresponde, lo que es suyo, es la esencia del sentimiento de rectitud que gobierna la conducta humana y hace acatar debidamente todos los derechos de los seres humanos con quienes se coexiste en una sociedad gobernada por una misma soberanía.

"Hans Kelsen la define así:

La justicia es para mí aquello cuya protección puede favorecer la ciencia y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la

¹⁰ <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>, Consultado: (03/05/2015).

¹¹ Ibid.



justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia”¹²,

Todas las virtudes están comprometidas en la justicia. En definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar lo justo o hacer dar lo justo a un individuo según los parámetros que rijan las normas positivas de un determinado tiempo y territorio, basándose en los principios del arte del derecho, sin tener ningún tipo de discriminación o preferencia hacia ninguna persona haciéndolo así de una forma equitativa y transparente, de lo contrario se estaría dando una falsa y mala justicia vulnerando los derechos inherentes a un ser humano, y “ello no sería “ dar a cada uno lo suyo”, sino “ dar a él lo que le toque”,¹³ dependiendo de su clase social o racial, etc.

Según el derecho romano se podría tomar el concepto del término justicia la cual se deriva del latín “ iustitia”, y el tomando en cuenta al jurista Ulpiano quien la definió de la siguiente forma:

“Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi; “la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho”. Los preceptos o mandatos del derecho son: “honeste vivere, alterum non laedere et suum quique tribuere.”, “vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada uno lo que le corresponde”.¹⁴

“La palabra justicia designo, originalmente, la conformidad de un acto con el derecho positivo, no con un ideal supremo y abstracto de lo justo, a dicho concepto objetivo

¹² <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>, Hans Kelsen. Consultado: (08/05/2015)
¹³ Ibid.
¹⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>, Ulpiano. Consultado: (08/05/2015)

corresponde, en los individuos, una especial actividad inspirada en el deseo de obrar siempre conforme a derecho; desde este punto de vista, Ulpiano definió la justicia, según el texto transcrito. Se cree que el jurista se inspiró en la filosofía griega de pitagóricos y estoicos. Resulta, de esta manera que la iustitia es una voluntad que implica el reconocimiento de lo que se estima justo y bueno (aequum et bonum)”¹⁵

Al observar el adecuarse a la ley en las acciones humanas los principios jurídicos se concentran de manera constante y perpetua. “De tal modo, la justicia pierde su contenido abstracto, de valor ideal y estático, transformándose en una práctica concreta, dinámica y firme que permanentemente ha de dirigir las conductas”¹⁶

1.3. Concepto objetivista

La justicia en forma objetiva se ocupa en si del apropiado ordenamiento de las cosas e individuos, personas o sujetos de derecho dentro de una sociedad, como concepto ha sido objeto de una profunda reflexión filosófica, legal y teológica y de debate a través de distintos tiempos en nuestra historia. Un sin número de cuestiones importantes acerca de la justicia han sido ferozmente debatidas a través de la historia occidental: como por ejemplo: ¿Qué es justicia?, ¿Qué demanda de los individuos y sociedades?, ¿Cuál es la distribución apropiada de la riqueza y recursos en la sociedad?, ¿igualdad, meritocracia, de acuerdo al estatus, o alguna otra posibilidad?, Hay muchas posibles

¹⁵ <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>, Consultado: (08/05/2015)

¹⁶ Ramón Gavemet, Haroldo y Mario Antonio Mojer. **EL ROMANO, LA TIERRA; LAS RAMAS. Evolución histórica de las instituciones del derecho Romano**, Editorial Lex, 1992. La Plata. Argentina. ISBN 950-9076-30-9.

respuestas a estas preguntas de Diversas perspectivas en el espectro político-filosófico.

De acuerdo a muchas teorías de justicia, es de suma importancia mencionar al jurista John Rawls, en particular, ya que su pensamiento clama que “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, así como la verdad es a los sistemas de pensamiento”¹⁷, La justicia puede ser pensada como distinta de y aun más fundamental que la benevolencia, la caridad, misericordia, generosidad o la compasión.

La justicia ha sido tradicionalmente asociada con conceptos de fe, reencarnación o divina providencia, es decir con una vida de acuerdo al plan cósmico, la asociación de justicia con la equidad ha sido históricamente y culturalmente rara y tal vez es una innovación moderna.

“Un estudio de la UCLA en el 2008 ha indicado que las reacciones a la igualdad están cableadas o unidas entre sí en el cerebro y que la igualdad está activando la misma parte del cerebro que responde a la comida en las ratas... Esto es congruente con la noción de que el ser tratados de manera igualitaria satisface una necesidad básica”¹⁸.

“Una investigación conducida durante el 2003 en Emory University, del Estado de Georgia, la cual involucra a monos capuchinos demostró que otros animales cooperativos también poseen tal sentido y que la aversión a la inequidad tal vez no sea

¹⁷ Rawls John. A. **Theory of Justice** (revised edn, Oxford: OUP, 1999) pág.3

¹⁸ “UCLA Newsroom. Brain reacts to fairness as it does to money and chocolate, study shows”, (revised edn, UCLA: OUP, 2002) pág.36

únicamente”¹⁹, indicando así que las ideas sobre igualdad y justicia puedan ser instintivas en la naturaleza y en la sociedad.

En el lenguaje común, el término justicia arrastra consigo la intuición de que las personas deben de recibir el trato que se merecen y que en este sentido conserva aún todo su vigor la definición de Ulpiano, “dar a cada uno lo suyo”, desde el punto de vista individual, según Aranguren la virtud de la justicia es el hábito consistente en la voluntad de dar a cada uno lo suyo.

Teorización sobre la Justicia

La justicia no es dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenecen esas cosas por derecho. La justicia es ética, equidad y honestidad. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que corresponde. Es a quien referente de rectitud que gobierna la conducta y los constriñe a respetar los derechos de los demás.

La justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia la verdad y la sinceridad. Es la justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia.

Otro nivel de análisis lo constituye el hecho de pretender entender la justicia como valor y fin del derecho (aún más que como virtud subjetiva) al que podemos conceptual juntamente con el Jurista Norberto Bobbio en su cita como aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa

¹⁹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia/Nature> (consultado: 18/07/2015).



técnica de convivencia a la que llamamos derecho. Ahora bien en cuanto al bien jurídico tutelado por el derecho, o sea, el conjunto de condiciones protegidas por las normas jurídicas, se puede considerar desde una perspectiva absoluta ius naturalista dentro de la cual todo derecho es justo y si no es justo no es derecho. Pero desde una óptica ius positivista el derecho es condición sine qua non de la justicia y a la vez, esta es una medida de valorización del derecho, por lo que podemos decir que un derecho positivo determinado puede ser "justo o injusto" de acuerdo con un ideal subjetivo de justicia.

Todas las virtudes están comprometidas en la justicia, En definitiva, la verdadera justicia es el arte de dar a cada uno lo suyo, o bien hacer a un individuo dar lo suyo a otro, ello con base en los principios de la ciencia del derecho, los cual debe hacerse sin discriminación ni mostrar preferencia alguna por parte de nadie, toda vez que las personas deben ser tratadas por igual para, poder estar en condiciones de aplicar la justicia a plenitud.

Por su parte el jurista y escritor John Rawls al referirse a la citación de Kant, Rawls afirma que este ha sostenido que una persona actúa automáticamente cuando los principios de su acción son elegidos por ella como la expresión más adecuada posible de su naturaleza de ser racional libre e igual. Los principios básicos con los cuales actúa son adoptados a causa de su posición social o de sus dotes naturales, o función del particular tipo de sociedad en la cual vive, o de aquello que el quiere tener. Actuar sobre la base de estos principios significaría actuar de manera heterónoma. El velo de la ignorancia priva a la persona de derecho, en la posición originaria, de los conocimientos que la podrían en condiciones de elegir principios heterónomos. Las



partes llegan juntas a su elección, en cuantos a seres humanos racionales, libres e iguales, conociendo solamente aquellas circunstancias que hacen surgir la necesidad de principios de justicia.

Desde el punto de vista de una justicia Distributiva:

Un aspecto bastante llamativo e interesante de la organización de las sociedades es como se detentan los recursos disponibles, los bienes producidos y la riqueza disponible. En principios en la mayoría de sociedades se han manejado dos conceptos que son entre ellos parcialmente incomprensibles sobre que es una distribución justa de los bienes y la riqueza.

Justicia según la necesidad

Este principio sostiene la teoría en donde aquellos que tienen mayores necesidades de un bien deben poseer asignaciones mayores.

Justicia según el mérito:

Esta sostiene que aquellos que más contribuyen a la producción de bienes y riqueza deben tener también una mayor proporción de los mismos.



La Justicia y el Derecho

La justicia es uno de los principios generales del Derecho: a ella recurre el sujeto nombrado como legislador cuando quiere establecer un estatuto jurídico programático, y también recurre a ella el juez al tener que dar solución a las controversias jurídicas que carecen de un estatuto jurídico preestablecido que les de solución. Otro nivel de análisis es entender la justicia como valor y fin del derecho (aún más que como virtud subjetiva como virtud objetiva) al que podemos conceptualizar juntamente con Norberto Bobbio en su cita como “aquel conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos derecho”²⁰ Ahora bien en cuanto a la idea de justicia o sea, ese conjunto de condiciones protegidas por el derecho se pueden considerar desde una perspectiva absoluta ius naturalista dentro de lo cual todo derecho es justo y si no es justo no es derecho. Pero desde una perspectiva ius positivista el derecho es la condición de justicia y a la vez esta es una medida de valoración del derecho, por lo que podemos decir que un derecho positivo determinado es justo o es injusto de acuerdo a un ideal de justicia subjetivo, El digesto, uno de los componentes de la obra de recopilación del Derecho Romano realizada por Justiniano (el campus iuris civilis). la justicia se representa en una mujer que lleva los ojos vendados, una balanza en la mano y una espada en la otra, los ojos vendados prenden destacar que la justicia no mira a las personas si no los hechos, es decir

²⁰ Ibid.



Que la justicia es igual para todos. La balanza representa el juicio que determinara poniendo a cada lado de la balanza los argumentos y pruebas de cada lado. La espada expresa que la justicia castigara con mano dura a los culpables.²¹

1.4. La Justicia Según Platón:

Platón un estudioso filósofo, astrónomo, matemático, físico, jurista, etc., en su libro “la Republica”, “describe a la justicia como la armonía social. Platón propone para la organización de su ciudad ideal, a través del dialogo de Sócrates, que los gobernantes de cada ciudad se transformen en los individuos más justos y sabios, o sea en filósofos, o bien, que los individuos más justos y sabios de la comunidad, es decir los filósofos, se transformen en sus gobernantes”.²²

En este extracto platón plantea una re-direccionamiento esencial para la sociedad ya que su filosofía pretende atribuir la justicia y la sabiduría a los individuos quienes deberían ser los gobernantes así mismo, en su extracto insta a los políticos o personas del ejecutivo quienes gobiernan el territorio soberano a ser justos y sabios a ser personas con equidad y principios, de la misma manera insta al pueblo al dejar la incógnita que en el momento de que los gobernantes no se manejen con dignidad, justicia, equidad, y sabiduría, que sean los miembros justos, equitativos, dignos y sabios del pueblo quienes deberán asumir el papel de gobernantes, es una invitación a

²¹ <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>,DERECHO Consultado: (12/05/2015).

²² <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>, Platon, LA REPUBLICA /Consultado: (12/05/2015).



una renovación a una libertad de acción a una libertad de participación, y que el pueblo sea participativo.

Platón y el estado ideal:

Las ideas filosóficas de Platón tuvieron muchas implicaciones sociales, particularmente en cuanto al Estado o Gobierno ideal. Hay discrepancias entre sus ideas iniciales y las que expuso posteriormente. Algunas de sus más famosas doctrinas están expuestas en la República (Se trata de un dialogo entre Sócrates y otros personajes, como discípulos o parientes del propio Sócrates), la obra está compuesta por diez libros, separados sin correspondencia con los cambios en los temas de discusión que se presenta, el tema central de la República es la reflexión sobre la justicia, que lleva a Platón a abordar la organización de la ciudad-Estado ideal. Sin embargo, con los estudios filológicos modernos se ha llegado a implicar que sus diálogos tardíos (Político y Las Leyes) presentan una fuerte crítica ante sus consideraciones previas, esta crítica surgirá a raíz de la enorme decepción de Platón con sus ideas y la depresión mostrada en la Carta VII (Puede ser encontrada en las páginas 324 a 351 de la opera omnia), esta obra es la respuesta que él da a los amigos y familiares de Dion, amigo y discípulo de Platón que compartía sus ideales políticos, dentro de la obra Platón desarrolla parte de su doctrina política y ética.

Para Platón lo más importante en la ciudad y en el hombre sería la Justicia. Por lo tanto su Estado estará basado en una necesidad ética de justicia. La justicia se conseguirá a



partir de la armonía entre las clases sociales y para los individuos, en las partes del alma de cada uno.

Platón decía que la sociedad debiera tener una estructura tripartita de clases la cual respondía a una estructura según el apetito, espíritu y razón del alma de cada individuo: “Artesanos o labradores – los trabajadores correspondía a la parte de “apetito” del alma”.²³

“Guerreros o guardianes – los guerreros aventureros, fuertes, valientes y que formaban el “espíritu” del alma”.²⁴

“Gobernantes o filósofos – aquellos que eran inteligentes, racionales, apropiados para tomar decisiones para la comunidad. Estos formaban la “razón” del alma”.²⁵

De acuerdo con este modelo, los principios de la democracia ateniense, como existía en aquella época, eran rechazados en esta idea y muy pocos estaban en capacidad de gobernar. Este desprecio a la democracia podría deberse a su rechazo frente al juicio a Sócrates. En lugar de retórica y persuasión, Platón dice que la razón y la sabiduría son las que deben gobernar. Esto no equivale a tiranía, despotismo u oligarquía. Como Platón decía:

“Hasta que los filósofos gobiernen como reyes o, aquellos que ahora son llamados reyes y los dirigentes o líderes, puedan filosofar debidamente, es decir, hasta tanto el

²³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Platón>, consultado (13/05/2015).

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.

poder político y el filosófico concuerden, mientras que las diferentes naturalezas busquen solo uno solo de estos poderes exclusivamente, las ciudades no tendrán paz, ni tampoco la raza humana en general".²⁶

Tanto para Platón como para todos los griegos, la pertenencia a la Polis implicaba atenerse a sus leyes. El hombre es considerado en sentido que puede realizarse solo única y exclusivamente dentro de la Polis donde logra tener acceso a los que Platón denomina Mundo de las Ideas.

Platón intenta demostrar que la justicia es una perfección valiosa en si misma que se presenta como propiedad del alma de los hombres y del Estado. Explica que existen jerarquías naturales que conforman el orden y el bienestar de un Estado o de la polis que se establecen en base a los grados del saber. Un Estado justo serpa aquel en donde cada una de sus partes o integrantes, actúe específicamente en cuanto a la función que la naturaleza le dio.

1.5. La justicia según Aristóteles:

Aristóteles define a La justicia como igualdad proporcional: dar a cada uno lo que es suyo o lo que le corresponde. Dice que lo que le corresponde a cada ciudadano, tiene que estar en proporción con su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos personales.

²⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Justicia>, Aristóteles. consultado (13/05/2015)



La justicia en general expresa una idea de orden y armonía, como reunión de virtudes que supone una ventaja para el conjunto social. Lo expresa Aristóteles cuando afirma que "esta justicia es una virtud perfecta, mas no en términos absolutos, sino en relación con otro" ²⁷ pero esta noción de justicia, siendo derecho, es más amplia que el objeto propio del derecho, dado que establece la observancia de las leyes comunes de moralidad para el bien de la ciudad.

Dentro de la justicia particular, Aristóteles distingue entre una publica o distributiva, que se da en las distribuciones de honores, dinero o cuantas cosas son divisibles entre los participantes de una comunidad política y otra privada o correctiva, que poner orden en las transacciones, es decir, la que regula las relaciones de intercambio entre ciudadanos, tanto voluntarias, involuntarias o violentas, teniendo por objeto el restablecimiento de la igualdad.

En contraposición a lo que dice Platón (que la justicia se traduce en la armonía del alma o del Estado y que es natural dado que no forma parte de lo tradicional, Aristóteles va a decir que si bien la justicia consiste en dar a cada cual lo que se merece, para poner en práctica el control sobre las emociones va a ser necesario un comportamiento basado en la razón; por lo que se traduce en "La capacidad del hombre de poder dominar sus pasiones. La justicia es subjetiva, depende de las elecciones del sujeto, es el hábito que consiste en elegir el justo medio entre dos extremos injustos.

²⁷ Ibid



(Bien podemos decir entonces que Aristóteles lo ve desde su perspectiva como el punto medio entre extremos, lo justo, vale decir. Pero que su puesta en práctica va a depender de la moral de cada cual).



CAPÍTULO II

2. La violencia hacia la mujer

2.1 Concepto de Violencia:

“Del latín violentía, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural Estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo”.²⁸

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo o, en esta situación, a la mujer. Es importante tener en cuenta que, mas allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como “Triangulo de la Violencia”, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz.

²⁸ <http://definicion.de/violencia-familiar.wiki.com> (consultado 13/05/2015)



Con aquella terminología lo que hace aquel es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad. Es decir, entre la violencia cultural, la estructural y la directa. La primera, la llamada cultural, es la que se manifiesta a través de obras de arte, la ciencia o la religión, entre otras áreas. La segunda, la llamada estructural, por su parte es la que se considera más peligrosa de todas ellas pues es la que se origina, a través de diversos sistemas, como consecuencia de no poder o no ver satisfecha las necesidades que se tienen.

Y finalmente está la violencia directa que es la que se realiza de manera física o verbal sobre personas, contra el medio ambiente o contra los bienes de la sociedad en general. Robos, asesinatos, daños contra los recursos naturales o ataques a inmuebles son algunas de las manifestaciones más habituales de este tipo de violencia.

La violencia busca imponer u obtener algo por la fuerza. Existen muchas formas de violencia que son castigadas con delitos por la ley. De todas formas, es importante tener en cuenta que el concepto de violencia varía según la cultura y la época.

Hay sociedades donde, por ejemplo, las mujeres son obligadas a casarse con el hombre que las elige o las compra, algo que, para el mundo occidental, constituye una forma de violencia contra el género femenino.

Es importante subrayar que lamentablemente en los últimos años ha adquirido una gran presencia en la sociedad de todo el mundo lo que se conoce como violencia de género. Esta es la que se produce sobre una persona en base a su sexo o a su género, no



obstante, fundamentalmente se utiliza para referirse a la que los hombres ejercen sobre sus mujeres.

Entonces la violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo, es decir que se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro individuo. Por lo general, una actitud o comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

Relaciones entre las víctimas y agresores

Las leyes y políticas deben considerar la amplia gama de posibles relaciones entre las víctimas y los agresores, tomando en consideración los modelos de familia y de relación de pareja y los diferentes ámbitos en que este tipo de violencia se desencadena, ya que puede ocurrir dentro o fuera del hogar, entre convivientes o ex convivientes o durante el noviazgo.

Las posibilidades de agresión resultan de los desequilibrios de poder dentro de una familia y se relacionan con las personas que conviven dentro de esos círculos, y como son la pareja casada o no unida en matrimonio, los adultos mayores, el servicio doméstico y las parejas del mismo sexo. Algunas leyes incluyen a las personas que no ha sido adoptadas formalmente y a los hijos no comunes que viven en la casa. Asimismo, deben ser consideradas las relaciones de noviazgo y las casuales. El



agresor en este contexto, puede ser cualquier persona que abuse de su condición de pareja o de cualquier modalidad de parentesco con la víctima.

Las medidas de protección están destinadas a preservar la vida de las víctimas, evitar lesiones y proteger las propiedades.

Entonces, la violencia doméstica es un problema social y político que requiere ser enfrentado mediante un conjunto coherente de decisiones, acciones y arreglos institucionales para su implementación, seguimiento y evaluación. El Estado debe adoptar e implementar dos tipos de medidas fundamentales:

- Legislativa:

Son leyes nacionales o disposiciones emanadas de entes legislativos formales provinciales o municipales.

- Políticas:

Son planes de gobierno, resoluciones ministeriales, programas sectoriales, proyectos provinciales o municipales y otras disposiciones de los gobiernos locales.

Se encontrarán pasos claves para el desarrollo de las políticas sobre la violencia doméstica, el cual debe incluir el proceso de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas sobre violencia doméstica, además de cualquiera que sea su jerarquía político-administrativa, los pasos son los siguientes:



- **Definición del problema:**

Para poder definir un problema, primordialmente, es necesario saber cuál es la finalidad del mismo, o a que solución se pretende llegar, después se debe describir la situación de manera que pueda entenderse para que se prosiga con la resolución del mismo, empleando algún método científico, en cual al se tendrá la respuesta.

- **Seguimiento y evaluación de la implementación de políticas:**

Es necesario dar seguimiento a las políticas implementadas en la solución del conflicto, eso con la finalidad de saber si se continúa con el proceso o se cambia para una mejora.

- **Evaluación y selección de alternativas de políticas:**

Parte del seguimiento, es evaluar lo implementado, el cual consiste en evaluar el procedimiento, en este caso las políticas implementadas, con ayuda de los resultados obtenidos, conociendo cual es la mejor propuesta para la resolución del conflicto.

- **Identificación de alternativas de políticas:**

Conociendo cuales son las mejores propuestas a implementar se puede tener un plan B o C, los cuales servirían como planes de contingencia.

De caso contrario no se puede prevenir la violencia, será necesario saber cómo protegerse de ella, por eso se menciona el catálogo de medias de protección, el cual consiste en medidas concretas de protección, de carácter enunciativo y no limitativo, que incluirá:

- Exclusión del agresor del domicilio común:

Toda vez recibida la declaración y que los hechos invocados en la denuncia y el riesgo haya sido constatados por el juez, este deberá dictar las medidas de protección in audita parte. Deberá concederse exclusión del agresor del domicilio común en aquellos casos en que existe un riesgo para la integridad de la persona afectada o la de la familia, sin importar el tipo de violencia. La seguridad, la salud y la vida de la víctima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el agresor.

- Garantía de un domicilio seguro para la víctima:

2.2 Violencia Intrafamiliar

La familia es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una agrupación social basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio o la adopción).



Por lo tanto, la violencia intrafamiliar es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Entre los principales tipos de maltrato o violencia que se dan en el seno de una familia hay que destacar dos grandes grupos, así en primer lugar está la física que es la que se manifiesta a través de lesiones graves o bien a través de otras menores, que no requieren asistencia médica pero que igualmente causan un gran daño a todos los niveles a la víctima.

Este tipo de violencia es penado por la ley, aunque se trata de un delito que no se denuncia. Es porque la víctima siente temor, vergüenza o hasta culpa por denunciar a un integrante de su propia familia.

Ciclo de violencia: La palabra "ciclo quiere decir que son acciones que se repiten y se repiten y seguirán repitiéndose hasta que se haga que las detenga.

En la vida de muchas parejas se reproduce el siguiente ciclo de violencia:

1.1 Acumulación de tensión:

En este momento el agresor puede enojarse por cualquier motivo, casi siempre existen insultos y maltratos verbales.



1.2 Explosión:

Se llega al límite de la furia, golpes, jalones de cabello, empujones, patadas y otros actos físicos.

1.3 Manipulación:

En este momento, el agresor pide disculpas o hace cosas para mostrar su arrepentimiento.

1.4 Reconciliación:

Existe aparente Estado de calma, hasta que inicia la violencia nuevamente.

Como se menciona anteriormente, la violencia familiar también puede ejercerse por la omisión de obligaciones y responsabilidades. Por ejemplo, el abandono de los hijos y no proporcionarles los alimentos o el cuidado que éstos necesitan.

La violencia familiar, por otra parte, incluye casos de abuso sexual, incluso dentro un matrimonio. Esto es definido cuando un miembro de la familia obliga, presiona o condiciona a otro miembro del núcleo familiar, a tener cualquier tipo de relación sexual sin que el segundo mencionado tenga voluntad de hacerlo.

Guatemala es un país con cultura machista, por eso el género femenino es el que más tipos de violencia sufre dentro del vínculo familiar, dentro del cual no importa la edad ni del agredido ni del agresor.



Medidas de protección para los hijos u otros miembros del hogar:

En cuanto a la protección de los hijos menores de edad el juez fijará la tenencia y modalidad de vinculación del agresor con sus hijos teniendo en cuenta el nivel de riesgo de violencia presente o futura. Eventualmente podrá suspender provisionalmente las visitas del agresor, de acuerdo con la naturaleza de la violencia ocurrida y sus posibles consecuencias.

2.3. Violencia física contra la mujer.

“La violencia física es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: lesiones internas o externas: Una lesión es un cambio anormal en la morfología o estructura de una parte del cuerpo producida por un daño externo o interno.

- 1) Heridas: Es una falta de continuidad de la piel que puede estar originada por diferentes causas como un golpe, un corte con un objeto afilado o una mordedura.
- 2) Hematomas: Es un área de decoloración de la piel que se presenta cuando se rompen pequeños vasos sanguíneos y filtran sus contenidos dentro del tejido blando que se encuentra debajo de la piel.
- 3) Quemaduras: Se considera como una lesión provocada por el fuego.

4) Cualquier otro maltrato que afecte su integridad física”²⁹

Un 38% de los asesinatos de mujeres cometidos en el mundo son cometidos por su pareja, siendo el ámbito familiar y de pareja donde se produce el mayor número de casos de violencia contra la mujer. El 50% de los asesinatos de mujeres en el mundo son cometidos por un familiar o compañero sentimental y el 35% de las mujeres habrían sufrido violencia física por parte de su pareja.

En consideración actual, la violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos. “Amnistía internacional, está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres”³⁰

La gravedad de los actos de violencia física se clasificó en función de las probabilidades de que causara lesiones. La bofetada y el empujón se definieron como violencia moderada y el ser golpeada con el pie, arrastrada o amenazada con un arma, o la utilización de un arma contra la mujer, se definió como violencia grave.³¹ Según esta definición el porcentaje de mujeres que alguna vez había tenido pareja y habían sido víctimas de violencia grave variaba entre el 15% y el 30%. Cuando la mujer ya ha sido

²⁹ <http://definicion.de/violencia-fisica-contra-la-mujer/> (consultado 14/05/2015)

³⁰ Editorial Amnistía Internacional, Flora Tristán, 2005. – EIDAI, 2004, pág. 18 y 19.

³¹ Ibid.



víctima alguna vez de violencia infringida por su pareja, es muy probable que en algún momento ocurra un acto de violencia grave.

Lejos de tratarse de un hecho aislado, la mayoría de los actos de violencia física infringida por la pareja sigue un patrón de maltratos continuados. La gran mayoría de las mujeres que habían sido víctimas de maltratos físicos en manos de sus parejas había sufrido actos de violencia más de una vez, y en ocasiones con frecuencia. A excepción de la mayor parte de los distintos tipos de violencia grave (estrangulamiento, quemaduras y la amenaza o el uso real de un arma) en todos los entornos.

Medidas de protección de las mujeres

Generalmente las leyes imponen medidas urgentes, preventivas o cautelares, que deben ser ordenadas por el juez y buscan asegurar una protección inmediata y eficaz a la víctima y a los hijos que se encuentren en peligro inminente. Estas medidas deben ser dictadas de conformidad con:

- Lo narrado por la víctima
- La naturaleza de la violencia alegada

- Las pruebas que puedan aportarse, valorando el Estado emocional de la víctima, las lesiones físicas o psicológicas que padezca y la probabilidad de riesgo de repetición de la violencia.

2.4. Violencia psicológica contra la mujer

“La violencia psicológica es una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Es decir, toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descredito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio”.³²

La violencia psicológica puede verse como un modo muy rudimentario de reaccionar ante esta puja de intereses. En efecto, con ella se intenta desacreditar al otro o maltratarlo para que tenga un determinado comportamiento; no obstante, a diferencia de lo que sucedería con un maltrato físico y patente, este tipo de violencia se desarrolla de modo velado.

En el ámbito familiar también suelen existir este tipo de circunstancias desafortunadas, desde los padres a los niños o entre la misma pareja.

³² <http://definicion.de/violencia-psicologica-contrala-mujer>, consultado (13/05/2015)

Cuando esta situación se torna un lugar común, es obvio que la relación está deshecha.

En este sentido es importante dar la debida importancia a este tipo de comportamientos, dado que significan realmente una fuente de gran daño.

La manipulación, amenazas, chantaje, acoso, humillación, menosprecio, control, celos. Dentro de una pareja, la violencia psicológica incluye una gran variedad de conductas que el agresor ejerce a través del tiempo, logrando el dominio sobre la mujer y la relación. Se debe actuar ante los primeros signos de alarma y pedir ayuda. No hay ninguna razón para tolerar el maltrato, ni motivos para sentir vergüenza. Hay mujeres de distintas características personales y de todas las condiciones socioeconómicas que la padecen.

2.5. Violencia material contra la mujer

“Se produce cuando las acciones u omisiones del agresor afectan la vida y a veces la supervivencia económica de miembros de la familia. Las definiciones comprenden, entre otras modalidades, la privación de vivienda en desmedro de miembros de la familia, el incumplimiento de pagos de cuotas alimentarias y el manejo y control excluyente de salario y cuentas bancarias. Algunas legislaciones la describen como la acción y omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las



personas vulnerables a este tipo de violencia. También abarca los daños causados a los bienes comunes o propios de la víctima”³³

La violencia moral, se entiende como cualquier conducta que causa calumnia, difamación o injuria a la mujer.

Los componentes clave para las leyes y políticas públicas sobre violencia domestica deben incluir análisis de las relaciones entre víctimas y agresores, medidas de protección, incluida la protección legal, y atención a la víctima, sanciones al agresor y/o su rehabilitación y papeles definidos para los organismos públicos.

Medidas de protección para los bienes:

Las medidas tendientes a preservar el patrimonio y los bienes comunes comprenden, entre otras:

- Atribución provisional de la vivienda a favor de la mujer.
- Orden de restitución de gastos y reparación de daños.
- Prohibición temporal para celebrar actos y contratos traslativos de dominio.

³³ <http://definicion.de/violencia-material-contra-la-mujer/consulta>, consultado (15/04/2015)



Las órdenes de restitución de gastos no excluyen las acciones de reparación del daño deducibles mediante otros procesos legales.

En los casos en que la mujer afectada se haya visto obligada a retirarse de su domicilio se le deberá garantizar un domicilio seguro hasta que el juez dicte y haga efectiva la medida de exclusión del agresor del domicilio común o su reintegro.

2.6. Violencia sexual contra la mujer

Por regla general, el porcentaje de mujeres que declararon haber sido víctimas de abusos sexuales por parte de su pareja entre el 6% en Japón y Serbia, y el 8%, a diferencia de Guatemala en donde el abuso sexual dentro de la pareja es muy elevado pero no es denunciado debido a su contexto social y cultural apenas un 3% de las mujeres abusadas son las que denuncian los hechos de abuso sexual.

El abuso sexual se da cuando la mujer no desea el acceso carnal y el varón accede a ella sin su consentimiento y además utilizando el uso de la fuerza y la violencia para poder llevar a cabo el acto sexual,





CAPÍTULO III

3. “El derecho que tienen las mujeres de ser asistidas adecuadamente durante y después de un proceso judicial de violencia intrafamiliar”.

3.1. Análisis de artículos de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la normativa suprema ante el ordenamiento jurídico interno, esa aplicabilidad es conocida como de nivel supremo, debido a la supremacía que guarda en sus normativos constitucionales los cuales son principios básicos de derecho los cuales son respetados por todas las otras normas de derecho positivo vigente dentro del territorio de la Republica de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige el Estado y sus demás leyes, fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, 31 de mayo de 1985 la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, así como también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población. También es llamada Carta Magna.

Tipo de Constitución

La constitución Política de la República de Guatemala es de clase mixta, debido

a que esta puede ser reformada en forma parcial por el Congreso de la República de Guatemala y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente. para ser reformada como requisito esencial se basa desde el Artículo 277 al Artículo 281 de la misma ley de carácter supremo.

- La constitución de la República de Guatemala otorga a sus conciudadanos los derechos y garantías mínimas de una vida digna tal como lo cita en su cuerpo supremo, en el Artículo 44 el cual versa de esta manera “Artículo 44: Derechos Inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular

Serán ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza

Esto afirma la normativa como máxima jerárquica de la normativa Guatemalteca y lo ratificamos citamos el Artículo 75 de la constitución política de la república de Guatemala el cual versa de la siguiente manera Artículo 75: Jerarquía Constitucional: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos Constitucionales son nulas ipso jure.

Con esta cita confirmamos que la constitución Política de la República de Guatemala es la normativa suprema a la cual todas las leyes relativas a la regulación del que hacer, convivir y accionar humano dentro de la república de Guatemala, está en su Artículo 75 esclarece que es el normativo supremo y que cualquier otra norma que contradiga su voluntad y los principios que esta defiende con celo serán declaras nulas ipso jure, esto quiere decir nulas o de carácter nulo, por contener virtud de derecho o por ser de pleno derecho.

Ipsa Jure o Ipsa iure

“Es una expresión latina que puede traducirse como “por virtud del derecho” o “de pleno derecho”. Se considera opuesta a la expresión ipso facto que se puede traducir como “virtud del hecho”. En el ámbito jurídico, la expresión ipso iure sirve para referirse a una consecuencia jurídica que se produce sin necesidad de que ocurra un hecho o acto, sino por el mismo derecho.”³⁴

Por ello esta expresión sirve para describir a aquellos efectos que se producen sin requerimiento o instancia de parte, y que los produce la misma norma jurídica.

Por ejemplo:

En el caso de que un acto sea nulo, la unidad se produce nulo ipso jure, sin necesidad de que nadie la solicite. Mientras que la anulabilidad debe ser solicitada por la parte que se siente perjudicad, por lo que se produce ipso facto.

³⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Ipsa_iure, consultado (13/05/2015)



La Constitución Política de la República de Guatemala se divide por partes en las cuales se vela por diferentes derechos o deberes, su división la podemos encontrar de esta manera: la primera división es llamada Parte Dogmatica, la cual se encuentra inmersa del Artículo número 1 al Artículo 139, de dicho cuerpo legal, en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales, es considerada la parte mas importante de la carta magna. La segunda división la encontramos denominada como parte Organica, esta parte la encontramos regulada del Artículo 140 al Artículo 262, en esta parte es en la cual se establece la organización del Estado y los organismos del Estado, los cuales son: Organism Legislativo en cual se norma del Artículo 157 al Artículo 181; Organismo Ejecutivo el cual se norma del Artículo 182 al Artículo 202; y el Organismo Judicial el cual se encuentra normado del Artículo 203 al Artículo 222. De la misma forma esta parte llamada organica dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran reguladas las entidades autónomas y descentralizadas del Estado de Guatemala.

La tercera división denominada parte procesal, pragmática o práctica

Dentro de estas se establecen las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la constitución, como el objeto de defender el orden Constitucional. La encontramos contenida en los títulos VI y VII y comprende los Artículos 263 al 281, de la Constitución Política de la República de Guatemala.



La Constitución Política de la República de Guatemala tiene un principio doctrinariamente religioso invocando el nombre de Dios dentro de su preámbulo, el cual versa de la siguiente manera:

Invocando el Nombre de Dios

Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en la Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente el Estado; afirmando la primacia de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su parte final versa de esta manera: "Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Guatemala a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco".

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en la parte dogmática encontramos derechos esenciales y sustanciales los cuales son denominados derechos humanos, dentro de este apartado en donde se encuentran estipulados



Vemos claramente que los mismos se encuentran divididos en generaciones siendo su división de la forma siguiente:

Derechos de primera generación

En esta apartado se encuentran desarrollados los artículos que conciernen los derechos humanos individuales del Artículo 3 al Artículo 46, los derechos humanos cívicos y políticos del Artículo 135 al Artículo 139.

Derechos de la segunda generación

En esta apartado se encuentran los derechos humanos sociales y culturales, normados de Artículo 47 al Artículo 134.

Derechos de la tercera generación

Dentro de esta última división se encuentran regulados los derechos humanos correspondientes a los derechos de medio ambiente, derechos de información Artículo 44 y tratados internacionales.

Analizando la Constitución Política de la República de Guatemala, vemos que claramente esta se divide de forma equitativa para velar por derechos y obligaciones sustanciales para poder tener un ordenamiento jurídico que permita una vida justa, digna y con garantías mínimas sustanciales para la existencia de los conciudadanos dentro de la República de Guatemala la Constitución Política



de la República de Guatemala por sus divisiones garantiza la vida y la dignidad de la misma, garantiza el vivir y desarrollarse en una forma digna, garantiza la equidad, igualdad y desenvolvimiento digno del ser humano, garantiza un orden constitucional el cual no permitirá que se vulneren los derechos que la misma protege, garantiza el debido proceso para que no se vulnere a la persona y sus derechos, protege los organismos de Estado y garantiza su funcionamiento y su visión, fin, y para qué son creados y para quien, es decir que garantiza que las instituciones del estado son creadas para un ordenamiento institucional y garantizar la protección al ser humano miembro de la sociedad de la República de Guatemala, garantiza la protección a la naturaleza y tierras comunales del Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala como órgano supremo garantiza la preeminencia de la necesidad de protección al ser humano y su dignidad la cual se debe de respetar por todos los conciudadanos y entre los cuales se debe fomentar la paz y el respeto a las demás personas.

3.2 Análisis de las Políticas empleadas por los tribunales de justicia del Municipio de Guatemala del departamento de Guatemala para apoyar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar; durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2011.

Un normativo especial para el debido acompañamiento a los casos de violencia intrafamiliar en este caso enfocados a la violencia contra el sexo femenino, o



Sexo débil no existía hasta el día dos de mayo de dos mil ocho fue creada la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dicha ley entró en vigor el día nueve de abril del año dos mil ocho.

En esta ley se protege la integridad femenina de forma preventiva y forma reparadora, dando así la asistencia a la víctima en cuestión que no dejen vulnerable sus derechos es decir antes de que suceda el ilícito familiar o penal y en forma reparadora para que no vuelva a suceder y que el responsable pague una pena por la acción del ilícito cometido contra el sexo femenino, esta ley nace derivada de la violencia que aquejaba a la sociedad en forma centralizada en el sexo femenino ya que por ser el sexo débil y sumiso se veían más expuestas a este ilícito por el hecho de que vivimos en una sociedad con paradigmas y estereotipos marcados culturalmente donde la injusticia juega incluso un papel patógeno en cuestión de costumbre y su actuar dentro de una sociedad machista, la Ley contra Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer velará por el cuidado y dignidad del sexo femenino para que este no sea menospreciado, vulnerable, dignificado, ultrajado.

Para el cumplimiento y seguimiento de la asistencia a la mujer víctima se creó el protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.



El cual en su presentación versa:

Presentación:

El presente protocolo surge de la necesidad manifestada por diversas organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres, así como del clamor de la sociedad misma.-

La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, consciente de ello, y en cumplimiento de su deber de velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada en todos los ámbitos, propuso la elaboración del protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, como un documento que viabilice y brinde herramientas prácticas a las y los operadores de justicia, para la adecuada interpretación y aplicación de la ley y, que la misma alcance los objetivos para los cuales fue formulada.

Para el desarrollo de esa labor se conformó un equipo de trabajo técnico, integrado por funcionarios del Organismo Judicial: integrado por jueces de paz, jueces de paz móvil, jueces de paz de turno, jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, jueces de tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, magistrados de la Corte de Apelaciones de familia, magistrados de la Corte de Apelaciones del ramo penal; Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –CONAPREVI-, Red de la No Violencia contra las Mujeres –REDNOVI-. Los integrantes del equipo de trabajo se reunieron en mesas de trabajo, en las que apartaron e intercambiaron sus conocimientos para discutirlos y arribar a



acuerdos con el objeto de superar las limitaciones en la aplicación de la ley, el establecimiento de pautas de intervención homogéneas que eviten y deduzcan la revictimización, para garantizar así la protección y resarcimiento de las mujeres víctimas, desde un enfoque integral.”³⁵

El protocolo de la ley de contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es un documento histórico porque contribuye a reivindicar los derechos de las mujeres, ya que por muchos años en nuestro país ha prevalecido una cultura androcentrista y misógina por lo que resulta necesario establecer mecanismos para proteger sus derechos.

En esta presentación por parte del legislativo en la creación del protocolo de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, vemos claramente la colaboración de entidades del Estado como de personas de acción civil, asociaciones civiles y la sociedad completa, para fomentar la erradicación y cumplimiento de la ley y la aplicación de la misma para ayudar a la mujer en la lucha constante como lo es la violencia.

Vemos el justificativo del protocolo de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, interesante y por lo mismo lo cita a continuación:

“Justificación:

³⁵ Protocolo de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer decreto 22-2008 del congreso de la republica / presentación.



La violencia que se da contra las mujeres es de muchas formas: física, sexual, psicológica y económica. estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres aún más por el marcado machismo que impera en la región, por el nivel educativo e inclusive por el consentimiento de la víctima ya sea por la costumbre o por desconsuelo de no encontrar apoyo en las instituciones encargadas de la persecución penal y administración de justicia. Las mujeres que experimenta violencia sufren de una gran cantidad de problemas de salud y se disminuye su capacidad para participar en la vida pública —esto en los casos que no llegan a la muerte de la víctima-. Este tipo de violencia contra las mujeres no solamente ellas son afectadas, indirectamente afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad. Por lo tanto es de suma importancia darle una persecución penal a este tipo de hechos delictivos, conllevar una *investigación criminal* eficaz, pronta y precisa ya que de esta forma se fortalecerá el trabajo del fiscal al presentar en la acusación la plataforma fáctica de los hechos y confirmar así en la etapa del debate oral y público, obteniendo así la sentencia que corresponda, en estos casos una de carácter condenatorio para el responsable y así terminar con la impunidad en estos actos delictivos.



La convención de belem do para es el instrumento regional, por excelencia, que consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Establece una serie de compromisos asumidos por los Estados parte para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Contempla medidas de carácter legislativo, administrativo, programáticas y acciones concretas para el abordaje de la violencia contra las mujeres. Se ratifica el derecho de las mujeres al goce y ejercicio de sus derechos establecidos Constitucionalmente y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos (convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –BELEM DO PARA- Artículo 4 y 6) “

Al amparo de la normativa internacional, expresada anteriormente, se crea la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, cuyo objeto es garantizar derechos como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley cuando por su condición de género, en las relaciones de poder o confianza, el agresor cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles una vida libre de violencia.

La ley establece, como obligación del Estado, el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que realicen desde su especialización el abordaje a las mujeres violentadas, mediante la prestación de servicios de calidad y calidez humana (ley contra



el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres. Decreto 22-2008. Del congreso de la república, Artículos 14 y 15).

Se realizó un sondeo de los datos registrados durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, en el cual vemos la aplicabilidad de la ley, de forma efectiva y homogénea en donde nos percatamos que la ayuda que se debe de proporcionar por medio del protocolo de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se cumplió y fue de forma eficaz su aplicación, sin embargo resalta el hecho que la asistencia psicológica por parte del instituto nacional de ciencias forenses, se termina en el momento en que las personas involucradas terminan el proceso, considerando que es esencial dar seguimiento asistencial por un daño psicológico causado por la agresión.

Dentro de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en los concadenados, resalta la intención del legislador de erradicar la violencia, la discriminación y el menoscabo de la integridad de la mujer, por el simple hecho de serlo, en concordancia con el derecho humano de la libertad e igualdad, por lo que era necesario contemplarlo en una ley ordinaria para su efectiva erradicación. La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, define como misoginia al odio hacia las mujeres, típico del patriarcado, en donde la mujer es descalificada menoscabada por el solo hecho de serlo; por lo que se regula tales acciones como circunstancias dentro de los tipos penales de femicidio y violencia contra la mujer. La ley incluye la reparación y el resarcimiento de la víctima, indicando que no importa el



ámbito de ocurrencia de la violencia en contra de las mujeres, esta deberá ser sancionada.

Como podemos ver en el planteamiento de erradicación por parte de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer podemos observar que efectivamente hablamos sobre el cuidado, la prevención y una reparación con un resarcimiento posible pero no se habla de una forma asistencial permanente la cual ayudaría a erradicar desde los hogares la violencia a través de sanar esas heridas causadas psicológicamente que marcan y hacen costumbres patológicas.

Del derecho de las víctimas y el acceso a la justicia.

Víctima es toda mujer, de cualquier edad, que ha sido objeto de un hecho de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y que tiene derecho a la asistencia integral e información de sus derechos, de los procesos y mecanismos utilizados en la aplicación de la ley, con el fin de orientarla para ejercer sus derechos ciudadanos, específicamente de exigir justicia ante hechos violentos en su contra.

Esta definición específicamente para el sexo femenino es clara y concisa en su forma de explicar cuál es la violencia y como debe de asistirsele a la mujer para que conozca y aprenda a cómo cuidarse y defenderse y lo más importante hacer valer sus derechos como ser humano con igualdad de condiciones con el sexo opuesto.

3.3 Análisis de los tratados y convenios celebrados y ratificados por el Estado de Guatemala, en materia de Violencia contra la mujer.

El tema y el contexto de cultural se acrecentar paulatinamente en diferentes regiones haciendo de la violencia contra la mujer un fenómeno de crecimiento mundial ya que la mayoría de las culturas siempre menoscaba a la mujer y la hace estar por debajo de la supremacía patriarcal de las sociedades antiguas e incluso en sociedad primermundistas en donde la evolución social se ha dado en grandes escalas la discriminación, misoginia y menoscabo sexista hacia el sexo femenino esta de igual manera presente en la sociedad.

Es derivado de este fenómeno mundial de crecimiento paulatino que se llegó a un mismo sentimiento de querer erradicar la violencia contra la mujer en sus diferentes presentaciones, y se han celebrado distintas cumbres y conferencias para enterarse de cómo está la situación y también para capacitarse y analizar cómo se debe de actuar y manejar esta situación social que se encuentra presente por siglos en las diferentes sociedades.

La existencia ya comprobada por innumerables estudios, tanto de las agencias de las naciones unidas y gobiernos, como de universidades y grupos de mujeres, de la discriminación que sufren las mujeres prácticamente en todos los ámbitos del quehacer humano.



La definición que da la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Artículo 1 que textualmente dice: “a los efectos de la presente convención, la expresión discriminación contra la mujer, denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”³⁶, esta definición es triplemente importante.

En primer lugar porque, según ella, una ley será discriminatoria si tiene por resultado la discriminación de la mujer, aunque esa misma ley no se haya promulgado con la intención o con el objeto de discriminarla. Es más, una ley podría ser discriminatoria aunque se haya promulgado con la intención de proteger a la mujer o de levantarla a la condición del hombre. Así, una ley que trata a hombres y mujeres exactamente igual, pero que tiene resultados que menoscaba o anulan el goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos, será una ley discriminatoria.

En segundo lugar es importante porque, esa definición que le da la convención de lo que se debe atender por discriminación contra la mujer al haber sido ratificada por un país, se convierte en lo que legalmente se debe atender por discriminación. Así definiciones más restrictivas de lo que es la discriminación por ejemplo, las que sostienen las personas que consideran que solo se debe interpretar o darle la interpretación o definición de la discriminación como el trato

³⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer / Artículo 1.



desigual que se le dé a la mujer en la letra de la ley (componente formal normativo), no son legalmente aceptables. en nuestro caso, el Estado de Guatemala ya ratificó desde 1982, la citada convención, en tercer lugar, porque claramente establece que se considera discriminatoria toda restricción basada en el sexo que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural o civil o en cualquier otra esfera.

El sexismo, como la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo masculino sobre el femenino. El sexismo abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas, de modo que es imposible hacer una relación no exhaustiva, ni tan siquiera aproximada, de sus formas de expresión y puntos de incidencia.

El convencimiento de que la posición absolutamente subordinada que ocupa la mujer en cada sector social, con respecto a los hombre-varones de ese mismo sector social, y relativamente subordinada a todos los hombres-varones, no se debe a que por naturaleza es inferior ni se debe a terminado menos oportunidades o menos educación (aunque esas carencias contribuyan a su colaboración), sino a que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres, de cualquier sector o clase, subordinadas a los hombres-varones de su mismo sector o clase y, relativamente, con menos poder que todos los hombres-varones.

“El convencimiento de que el derecho es androcéntrico, es decir que parte de la perspectiva masculina como parámetro de lo humano y que, por lo tanto, las leyes

genéricas, es decir las que supuestamente nacen de las necesidades de todas y todos, van dirigidas a todos los seres humanos en general y, tendrían efectos similares en todas y todos los seres humanos en general, no son neutrales en términos de género sino que parten del sexo masculino como representante de toda la especie”³⁷.

De lo anterior, se colige que efectuar un análisis de un caso concreto, desde la perspectiva de género, aplicando la metodología propuesta por la autora Alda Facio significa, que antes que todo, tener conciencia de que las mujeres, por su sexo, ocupan un lugar subordinado en la sociedad y que el hombre ocupa un lugar privilegiado. Por ello, las mujeres han quedado invisibilizadas y excluidas +, porque la realidad de los dominantes -hombres- se ha tomado como la –única realidad-, como el parámetro de lo humano y, las demás, que corresponden a las mujeres, constituyen lo otro.

En la tradición patriarcal, imperante en nuestra sociedad , se evidencia el androcentrismo, no solo en formulación de las leyes, sino también en su interpretación y aplicación manteniendo, como prototipo o modelo al hombre.

“La autora Alda Facio señala que el derecho, como fenómeno legal, está constituido por tres componentes y que ello se debe estudiar desde una nueva concepción”³⁸.

Como componente primero tenemos Formal normativo.

³⁷ American University. (Facio Montejó, Alda. **Género y Derecho**. Metodología para el análisis de Género del fenómeno Legal. Colección *Contraseña*. Estudios de Género. Serie Casandra. Pág.: 100, 101, 102 y 103).

³⁸ American University. Falacio Montejó, Alda. **Género y derecho**. Metodología para el análisis de género legal. Colección *contraseña*. Estudios de género. Serie Casandra. pág. 108, 109, 110.



Como componente segundo tenemos estructural.

Como componente tercero tenemos político cultural.

El componente formal- normativo del derecho, sería sinónimo de los que muchos tratadistas llaman normal agendi, es decir, la ley formalmente promulgada o, al menos, formalmente generada, ya sea en su forma de ley Constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, etc.

El componente estructural del derecho, sería el contenido de las cortes, los tribunales, las oficinas administrativas, la policía, fiscalía, defensoría, la interpretación como funcionarias y funcionarios que administran justicia, le dan las reglas y principios que se encuentran en el componente formal-normativo, al seleccionarlos, desarrollarlos y aplicarlos.

“El componente político – cultural del derecho es el contenido que las personas le van dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradicionales y conocimientos que de la ley tenga la gente, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes”³⁹.

Estos componentes están dialécticamente relacionados entre sí, constantemente se ven influenciados entre sí, de tal manera que no se pueden realizar el análisis del contenido y los efectos de una ley específica, sino se toman en cuenta los tres componentes.

³⁹ American University. Falacio Montejo, Alda. **Género y derecho**. Metodología para el análisis de género legal. Colección contraseña. Estudios de género. Serie Casandra. pág. 109.

Estos componentes se encuentran interrelacionados. Utilizando la tridimensionalidad (norma-valor-hecho) es trascendental que las jueces, magistrados, y magistradas apliquen en los casos concretos, para el análisis del fenómeno legal, la metodología de genero descrita.

La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de BELEM NO PARA”.

Tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Adoptada en: Belem do para, Brasil el 9 de junio de 1994 y tarificada por México el 19 de junio de 1998.

Los estados parten de la convención:

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y en la declaración universal de los derechos humanos y reafirmando en otros instrumentos internacionales y regionales:

Afirman: que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derecho y libertades;



Preocupados: porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando: la declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la vigesimoquinta asamblea de delegadas de la comisión interamericana de mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos: de que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensables para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la organización de los Estados americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daños o sufrimiento físico o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.

“los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:



- a. Abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se competen de conformidad con esta obligación.
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarios para prevenir, sancionar y
- d. erradicar la violencia contra la mujer adoptar las medidas administradas apropiadas que sean del caso;
- e. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su prosperidad;
- f. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar practicas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;



- g. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- h. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces y
- i. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta convención.

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la comisión interamericana de mujeres, los Estados partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

los Estados podrán formular reservas a la presente convención al momento de aprobarla, firmarla, radicarla o adherir a ella, siempre que:

- a. No sean incompatibles con el objeto y propósito de la convención.
- b. No sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.



3.4 Los tribunales de justicia al no implementar políticas para la atención psicológica a las mujeres, viola el debido proceso que establece la constitución.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 establece la defensa de la persona y sus derechos dentro de un proceso y antes de él, este Artículo versa de la siguiente forma:

“Artículo 12: la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.⁴⁰

Esto nos da la seguridad del respeto a los derechos básicos de un debido proceso en el cual no se nos puede penar automáticamente sin haber sido antes probado el hecho ilícito punible. Para lo cual se debe de abrir un debate de igualdad de condiciones. Pero latentemente esas condiciones no son las idóneas cuando una persona ha sido vulnerada o violentada con daños psicológicos patógenos o permanentes los cuales son nocivamente permanentes en la personalidad de una mujer víctima de la violencia en sus formas.

Para que el debido proceso fuese justo tendrían que estar en igualdad de condiciones, ambas partes del proceso pero esto no se logra por los daños psicológicos los cuales son viables dentro del maltrato intrafamiliar.

La Constitución Política de la República de Guatemala habla sobre los derechos constitucionales los cuales podemos decir que don de supremacía ante cualquier

⁴⁰ Constitución Política de la República de Guatemala/ artículo 12



Norma ordinaria, entonces la misma constitución versa sobre la igualdad, y de la misma forma la protege y garantiza, y lo expresa en su Artículo número 4 en dicho Artículo se pacta con el sujeto su protección a la libertad e igualdad, diciéndolo de esta manera “Artículo 4 en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”⁴¹

Como vemos claramente se indica en el citado Artículo la necesidad de que las personas todas poseen los mismos derechos y condiciones, no debe de haber diferencia entre ellas pero las mujeres víctimas de violencia no están al ciento por ciento cuando han sufrido vejámenes en su contra y los mismos han causado inestabilidad emocional.

Las mujeres en su mayoría en el interior de la República no saben cómo defender sus derechos y no saben que tienen derechos de petición y libre acceso a los tribunales de justicia y la misma constitución los pacta para la protección de cada individuo que los necesite.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala lo expresa de esta forma en los Artículos número 28 y Artículo número 29.

⁴¹ Constitución Política de la Republica de Guatemala/ artículo 4.



“Artículo 28: derecho de petición: los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a dirigir individualmente o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal para impugnar resoluciones administrativas en los Expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

Y en razón del Artículo 29: Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado: toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y otras oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califican como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.



CAPÍTULO IV

4. Como prevenir y erradicar la violencia contra la mujer

4.1. Análisis estratégico sobre el tipo de violación hacia la mujer

En Guatemala el delito de violación se regula en el Artículo 173 del Código Penal en el cual cita que: “Quien con violencia física o psicológica tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte de cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma” por tanto el delito de violación no tiene genero ni siquiera agravantes solamente en el caso del Artículo 174 de la misma ley en el inciso 4) donde se agrava el que se someta contra una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado, como consecuente del delito anteriormente el Artículo de violación era específicamente para mujeres, pero a las circunstancias contemporáneas debió reformarse por el Artículo del Decreto número 9-2009.

Por lo tanto en el año 2008 en el Congreso de la República de Guatemala por el Decreto número 22-2008 se crea la “Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer”, en la que reconoce la tipificación del delito de violencia sexual de la mujer incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada, y al denegación de derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar tanto naturales como artificiales que sean dados en los cualquier centro de salud u otros, o adoptar alguna medida de protección contra cualquier tipo de enfermedades de



transmisión sexual. Tipificando el delito en el Artículo 7 literal d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. Y si hubiese muerte este delito se tipifica como femicidio según el Artículo 6 de dicha ley en la literal e) de la cual si la violencia sexual produjo la muerte de la víctima.

En Guatemala luego del conflicto armado interno, donde muchas mujeres fueron abusadas sexualmente según la Comisión del Esclarecimiento Histórico una de cada cuatro víctimas de violaciones a derechos fueron mujeres, donde sufrieron diferentes tipos de violencia incluyendo el abuso sexual⁴². A través de la investigación se comprobó que la violación sexual de las mujeres, algunos casos eran previo a ser asesinadas, y otros casos solo por tortura las algunas que aún sobreviven tienen que vivir con traumas, en su mayoría de mujeres eran indígenas.

Históricamente sabemos que las mujeres víctimas de violación se han dado para la desigualdad de género, donde el hombre es superior a la mujer, son costumbres arraigadas por las culturas, donde la mujer debe quedarse en casa mientras el hombre trabaja. O en algunos casos son factores de desigualdad económica. Por lo tanto la mujer será víctima de abuso sexual hasta que los sistemas de justicia en Guatemala le den la importancia y se tomen medidas de coacción contra el abuso sexual hacia mujeres.

⁴² Guatemala, memoria del silencio, Comisión para el Esclarecimiento Histórico.



4.2 Análisis e información sobre que institución puede atender a la mujer.

En la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de violencia Contra La Mujer, establece que es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, según el Artículo 12 donde dicta “En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.” No se debe hacer caso omiso a esta ley por lo tanto las instituciones de justicia a contra violencia a mujeres son:

- a) El Ministerio Público: por medio de la Fiscalía de la Mujer según la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 37 esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Asimismo en el Artículo 14 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de violencia Contra La Mujer, estipula que es la institución especializada en la investigación de los delitos creados por dicha ley, con los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma.



- b) Organismo Judicial: por medio de juzgados y tribunal penales de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, que es el ente encargado de administrar justicia. También el Artículo 15 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece que la Corte Suprema de Justicia, implementara órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en dicha ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal.
- c) Procuraduría de los Derechos Humanos: por medio de la Defensoría de la Mujer, encargada de la defensa de los derechos de la mujer.
- d) Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-.
- e) Instituto de la Defensa Pública Penal: encargado de la gratuidad en la defensoría penal para todas las personas, sin razón de su género.
- f) Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer –CONAPREVI-: según el Artículo 16 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer es la encargada de los centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia, dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de las mujeres, especializada que lo administre.



- g) Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-: la encargada de la situación de vulnerabilidad de las mujeres, por razón de su etnia.
- h) Secretaria Presidencial de la Mujer –SEPREM-: es la secretaria bajo el mando del Presidente de la República que coordina la planificación, ejecuta, formula y evalúa proyectos de políticas públicas especiales para las mujeres.
- i) Existen las suficientes instituciones para el apoyo de la administración de justicia y la prevención del delito contra las mujeres por parte del Estado, asimismo existen instituciones privadas que apoyan a las mujeres.

4.3 Análisis y métodos de cómo prevenir la violencia contra la mujer

Con la creación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, fue una decisión política para la disminución y prevención de que se cometieran esos ilícitos, con la coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer -conaprevi-, es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres. Según el Artículo 17 de dicha ley.

Métodos para la prevención de la violencia contra la mujer

- a) Aumento de medidas coercitivas: con el aumento de la pena de los ilícitos cometidos por abuso contra la mujer, se debe tener medidas más amplias para que



no se puedan

4.4 análisis y métodos de como sancionar la violencia contra la mujer.

La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Además de las contenidas en el Artículo 88 del código penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

A) ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

B) ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.

C) ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus



habitantes.

D) prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

E) decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

F) suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

G) ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

H) suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

I) prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.

J) prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

K) fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el código civil.



L) disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

M) levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

N) otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

Ñ) ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

O) ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad,



alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. En los considerandos, de la ley contra el femicidio, resalta la intención del legislador de erradicar la violencia, la discriminación y el menoscabo de la integridad de la mujer, por el simple hecho de serlo, en concordancia con el derecho humano de libertad e igualdad (constitución política de la república de Guatemala. Artículo 4); por lo que era necesario contemplarlo en una ley ordinaria para su efectiva erradicación. La ley contra el femicidio, define como misoginia “odio hacia las mujeres”, típico del patriarcado, en donde la mujer es descalificada y menoscabada por el solo hecho de serlo; por lo que se regula tales acciones como circunstancias dentro de los tipos penales de femicidio y violencia contra la mujer. La ley incluye la reparación y el resarcimiento de la víctima, indicando que no importa el ámbito de ocurrencia de la violencia en contra de las mujeres, ésta deberá ser sancionada.

La problemática de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes, que impera en el país, se ha incrementado y se evidencia con el gran número de mujeres que aparecen muertas, los femicidios, la impunidad, el tráfico de influencias, la corrupción, la falta de seguridad, las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.

Los convenios internacionales sobre derechos humanos de la mujer son la base para la creación y puesta en vigencia de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y, desde luego, la constitución política de la república que establece que



el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Mediante esta legislación, el Estado reconoce que la violencia contra la mujer es un problema serio que afecta toda la sociedad guatemalteca y atenta contra la base misma de la sociedad; por ello legislo para repudiar la misma.

El objeto de la ley contra el femicidio es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la protección e igualdad de las mujeres ante la ley y de la ley (Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1-) cuando se cometa en contra de ellas hechos de discriminatorios y violentos. Su fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles el derecho a una vida libre de violencia.

En la cultura patriarcal, los hechos delictivos (Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 6, 7 y 8) han constituido prácticas cotidianas naturalizadas y aceptadas socialmente con una direccionalidad específica contra las mujeres, es por ello que se hace difícil tipificarlas como delitos. La correcta interpretación correcta de la ley es una obligación de todas y todos, especialmente de los y las operadoras del sector justicia, atendiendo al fin y el objeto de la misma; caso contrario se estaría propiciando y aceptando la impunidad de estos hechos violentos en contra de las mujeres según se ha estipulado en (censo)



2002, instituto nacional de estadística, indica que la población del país es: 48.92% hombres y mujeres 51.08%. El periódico 12 de agosto de 2009, suplemento del día internacional de la juventud.)

La constitución política de la república de Guatemala, la normativa internacional, leyes ordinarias, leyes especiales y jurisprudencia deben aplicarse a casos concretos con perspectiva de género, lo que tiene como objetivo el acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia, para que se cumpla con la tutela judicial efectiva para las mujeres, ante la violencia en su contra.

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer se fundamenta en las convenciones cedaw y belem do pará, por lo tanto deben ser aplicadas en los casos concretos. [se tomó en consideración para su aprobación, el derecho de las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la constitución política de la república e instrumentos internacionales ya señalados; se reconoció que el problema de la violencia y discriminación en contra de las mujeres niñas y adolescentes se ha agravado con las muertes violentas de mujeres y por ende la impunidad ante estos hechos, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hizo necesario una ley penal especial.

Para la interpretación y aplicación de la referida ley, los jueces y juezas deben conocer a profundidad la jurisprudencia desarrollada por la corte interamericana de derechos



humanos en el tema, específicamente el contenido de la sentencia del caso: **campo algodnero vrs. Estado de México**, de fecha 10 de diciembre de 2009.

La interpretación de la ley deberá hacerse en forma congruente con su espíritu, considerandos y necesidades de su creación. El fin de la misma es proteger a la mujer de todo tipo de violencia, erradicar la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mismas, garantizándoles una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Una de las máximas aspiraciones, que el Estado de Guatemala debe llevar a la práctica, es que el hombre y a mujer tengan iguales derechos, libertades, oportunidades y obligaciones, así como que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. (constitución política de la república de Guatemala, Artículo 4.)El principio de igualdad ha sido interpretado por la corte de Constitucionalidad en diversas sentencias [“...el principio de igualdad plasmado en el Artículo 4 de la constitución política de la república impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho de que el legislador establezca la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificada razón de ser”. Gaceta no. 24, página no. 14, expediente no. 141-92,



sentencia 16-06-92. En el caso de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, constituye una medida afirmativa para que las mujeres gocen de una igualdad real y efectiva en concordancia al Artículo 4 de la constitución política de la república.], por lo que se cuenta con jurisprudencia favorable para invocar y aplicar en beneficio de las mujeres víctimas de violencia.

Se concluye que el análisis e interpretación correcta de la ley contra el femicidio, debe basarse en la teoría del derecho penal articulada con la teoría de género.





CONCLUSIONES

1. Derivado de la investigación realizada en el presente trabajo, en el perímetro de la ciudad de Guatemala, se ha demostrado que el protocolo de asistencia a la víctima de violencia intrafamiliar, es ortodoxo debido a que es limitada la ayuda y únicamente dentro del proceso de judicial, dejando a la víctima desprotegida al finalizar el proceso para el agresor.
2. El trabajo de investigación arrojó datos estadísticos e indican que las mujeres víctimas de violencia un 30 por ciento de las denuncias no son ratificadas, esto es debido al no seguimiento de la salud mental psicológica de mujer agraviada debido a que esta por presiones sociales, familiares, o incluso por el mismo agresor las obligan a no ratificar dicha denuncia la cual tendría que concluirse de una manera idónea y legal para sanar el hecho o vulneración de los derechos físicos y psicológicos de la fémina.
3. El seguimiento que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses – **INACIF**- en el área de asistencia psicológica, es ineficaz debido a que en el mismo expediente no se percata claramente una mejora de la víctima, luego de haber recibido un tratamiento concluido por parte de dicho Instituto.





RECOMENDACIONES

4. Que las instituciones tales como los tribunales de justicia, juzgados de familia entre otros, brinden apoyo a las víctimas de violencia intrafamiliar y creen un protocolo uniforme, sencillo, rápido y efectivo que proporcione la ayuda necesaria a las víctimas de violencia durante el tiempo que dure el proceso judicial, y se le dé un seguimiento de rehabilitación una vez concluido el mismo.

5. Que tanto los Tribunales de Justicia como las demás instituciones verifiquen los hechos tomando como referencia la declaración de la víctima de violencia intrafamiliar y que el Ministerio Público una vez tomada la denuncia de la mujer víctima de violencia no espere una ratificación de la misma si no que realice la investigación correspondiente de una forma rápida, ayudando de esta manera a evitar la impunidad de los delitos de violencia contra la mujer.

6. Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF- implemente un tratamiento psicológico, adecuado y eficaz a las víctimas de violencia contra la mujer. Dándole a este tratamiento el seguimiento oportuno hasta constatar que se ha realizado satisfactoriamente la rehabilitación de la víctima





BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo, **Derecho procesal penal**. Tomo I, Guatemala primera edición. Ed. Estudiantil Fénix. 2004.

BINDER BARZIZZA, Alberto. **Derecho procesal penal, introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina, (s.e.). 1993

BORJA OSORIO, Guillermo **Derecho procesal penal**. México. Ed Carioca. Sin año

CABEZAS, Horacio, **Metodología de la investigación**. Guatemala. Ed Piedra Santa, 1994

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Constitución política de la República de Guatemala**, comentada, impresiones Graficas, Guatemala, 2004.

CASTILLO MARTINEZ, Carolina del Carmen. **El interés del menor como criterio superior en la mediación familiar. Estudios sobre el matrimonio y la familia**. Universidad de Valencia; España, primera edición. Ed. Sección española, 2003.

CHOW, Napoleón. **Técnicas de investigación social**. Costa Rica. Ed. Universitaria Centroamericana, 1976.

GARCIA MÉNDEZ, Emilio y Martin Beloff. Infancia, **Ley y democracia en América Latina**. Segunda edición. Ed. Santa Fe, Bogotá: Ed. Temis-Depalma, 1999.

GARCIA SARMIENTO, Eduardo. **Elementos de derecho de familia**. Segunda edición. Bogotá Colombia: Ed. Facultad de derecho, 1999.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/justicia/justicia/htm>.(Consultado: 3/05/2015)



<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Justicia>. (Consultado: 03/05/2015)

<http://www.wikipedia.org/wiki/Justicia>, Hans Kelesen. (Consultado: 08/05/2015)

<http://www.es.wikipedia.org/Justicia>, Nolberto Bobbio. (Consultado: 12/05/2015)

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/justicia>. (Consultado: 12/05/2015)

<http://www.es.wikipedia.org/Justicia>, Platon, **LA REPÚBLICA**. (Consultado: 12/05/2015)

<http://www.es.wikipedia.org/Justicia>, Platon. (Consultado: 13/05/2015)

<http://www.es.wikipedia.org/Justicia>, Aristoteles. (Consultado: 13/05/2015)

<http://www.definicion.de/violencia-fisica-contra-la-mujer>. (Consultado: 14/05/2015)

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Derecho de familia y de menores**. Cuarta edición
Ed. Bogotá: Colombia. Ed. Librería jurídica Wilches. 1996.

PAUL, Julia. **Maltrato y abandono infantil, identificación de factores de riesgo**.
Barcelona, España: Ed. Vitoria-Gastei, 1998.

SLUZKI, Carlos. **Terapia de conflictos**. Primera edición: Ed. Gedisa, 1996

TOTMAN, John. **El asesino**. Cuarta edición; Ed. Santa Fe, Bogotá: Ed. Temis-
Depalma, 1997

VALVERDE, Calixto. **Tratado de derecho civil español**. tercera edición; Valencia,
España: Ed. Sección española, 2003



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1996.

Código Penal. Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala. 1973

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Numero 2-89

Ley de protección integral para la niñez y la adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala.